



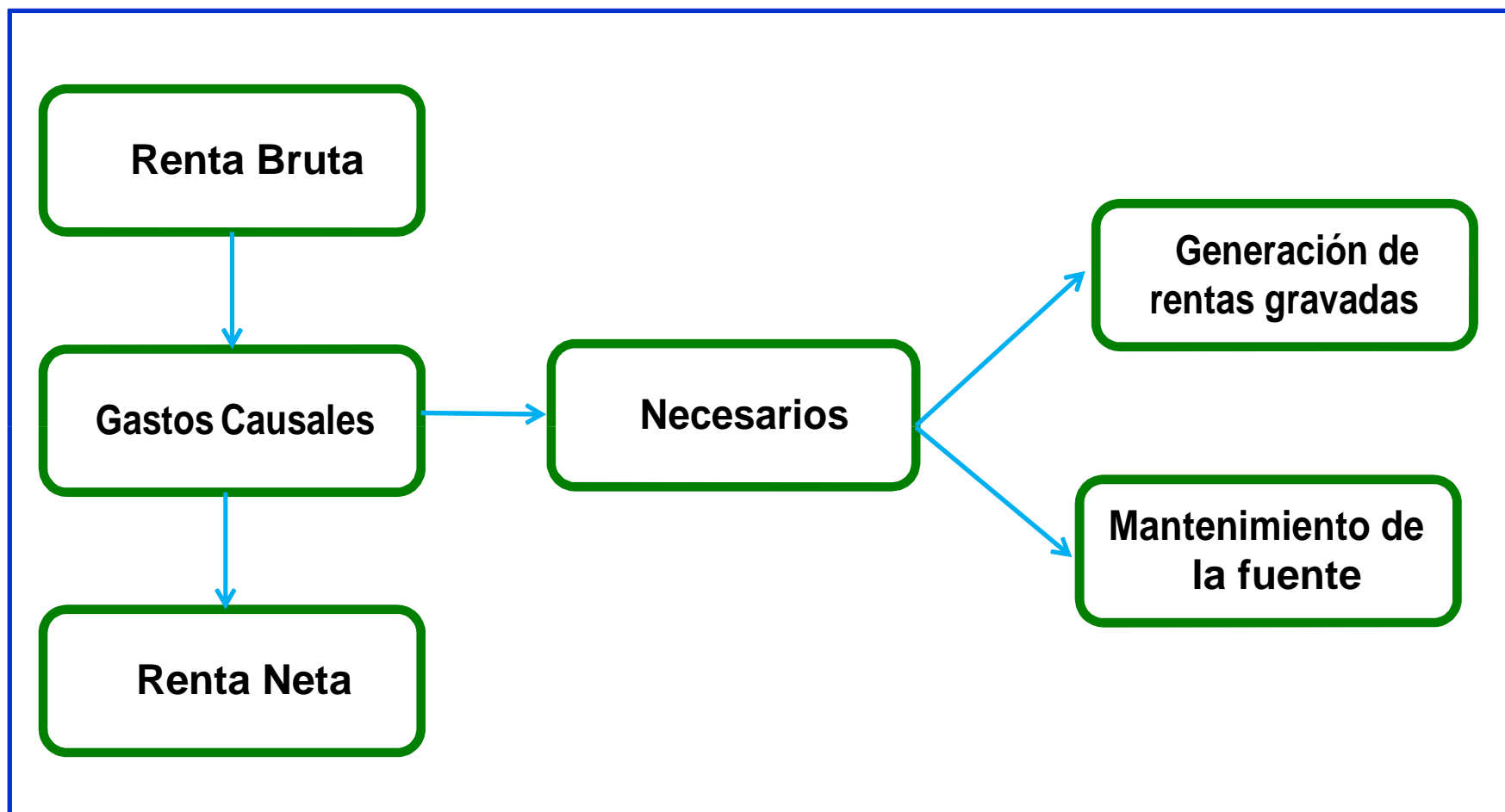
# **CAUSALIDAD, GENERALIDAD, RAZONABILIDAD Y DEVENGADO**

# PRINCIPIOS O CRITERIOS EN EL IR

*“Son deducibles los gastos **necesarios** para producir y mantener la fuente productora de renta, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por Ley” (37° primer párrafo).*

*“Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser **normalmente** para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como **razonabilidad** en relación con los ingresos del contribuyente, **generalidad** para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros” (37° último párrafo).*

# PRINCIPIO DE CAUSALIDAD



## **PRINCIPIO DE CAUSALIDAD**

### **RTF N° 182-8-2011 (06.01.11)**

Se confirma la apelada en el extremo referido al reparo por actos de liberalidad toda vez que el pago efectuado y registrado como gasto por asumir la cancelación de una obligación que corresponde a terceros no cumple con el principio de causalidad para ser deducible, al no estar vinculado a la generación o al mantenimiento de la fuente productora de renta de la recurrente. Se dispone que la Administración reliquide el importe de la multa en función al pronunciamiento que vaya a emitir sobre la Resolución de Determinación que la sustenta

## **CONCEPTO DE FUENTE PARA EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD**

### **RTF N° 261-1-2007 (16.01.07)**

Como fuente productora debe entenderse el capital corporal e incorporal que, teniendo un precio en dinero, es capaz de suministrar una renta a su poseedor, como es el caso de las cosas, muebles e inmuebles, los capitales monetarios, los derechos y las actividades.

## **NECESIDAD DEL GASTO PARA LA GENERACIÓN DE RENTA**

### **RTF N° 10579-3-2009 (16.10.11)**

La Administración no cuestiona la realización de los servicios prestados, sino la necesidad del gasto en tales servicios para la generación de renta (principio de causalidad). El cuestionado Plan Estratégico de Marketing contiene un análisis del negocio de la recurrente, del tipo de servicio que presta, de los mercados en que actúa y del nivel de competencia, así como medidas para el crecimiento y posicionamiento de la empresa y estrategias de ventas, publicidad, promoción y relanzamiento del mercado de búsqueda de ejecutivos de alta gerencia a través de alianzas con socios estratégicos. Por tanto, resulta razonable que el gasto en que se incurrió para contar con el mencionado Plan Estratégico de Marketing, tuvo incidencia en la generación de renta gravada.

## **LA ENTREGA DE CANASTAS CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD RTF N° 2675-5-2007 (22.03.07)**

La entrega de canastas navideñas a los practicantes no puede entenderse como un acto de liberalidad a que se refiere el inciso d) del artículo 44º de la LIR, con lo cual es posible aceptar su deducción. Así, este egreso no califica como un acto de desprendimiento ya que tiene como origen y motivación la labor que aquellos realizan a favor de la empresa y que contribuye al desarrollo de sus actividades [...]

## **LOS GASTOS POR EL ALQUILER DE UN LOCAL ANTE LA INMINENTE CLAUSURA DE OTRO RESULTAN DEDUCIBLES POR EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD**

**RTF N° 03458-3-2005 (15.06.05)**

Que tales pronunciamientos evidencian la necesidad que tuvo la recurrente de agenciarse de otro local a fin de asegurar la continuidad de su actividad económica generadora de renta, por lo que resulta razonable que haya tomado la precaución de alquilar el mencionado inmuebles ("ese otro local"), aún cuando no se hubiera producido el traslado del negocio, por lo que el gasto efectuado para tal fin cumple con el Principio de Causalidad [...].

## **EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD NO SE LIMITA A UN PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN EN GASTOS**

### **RTF N° 01275-2-2004 (12.08.04)**

No existe en la Ley del Impuesto a la Renta ni en su Reglamento, norma que obligue a los contribuyentes a adoptar un determinado criterio técnico para la participación en los gastos, bastando únicamente que se cumpla con el principio de causalidad, que el gasto sea necesario y que se encuentre sustentado en comprobantes de pago emitidos de acuerdo con la legislación de la materia, para que el gasto sea deducible. En ese sentido, teniendo en cuenta que el negocio de las bebidas gaseosas [...] beneficia tanto al embotellador como a la recurrente, resulta lógico y razonable que los gastos de marketing, publicidad y mercadeo materia del reparo, sean asumidos por ambas partes, siendo irrelevante el porcentaje acordado por éstas [...].

## **CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD LOS EVENTOS POR FIESTAS NAVIDEÑAS O CONMEMORATIVAS**

**RTF N° 2230-2-2003 (25.04.03)**

Los gastos necesarios para mantener la fuente productora de renta también incluyen las erogaciones realizadas por la empresa con la finalidad de subvencionar los eventos organizados con ocasión de fiestas navideñas o conmemorativas, como es el caso del día del trabajo, ya que existe un consenso generalizado respecto a que tales actividades contribuyen a la formación de un ambiente propicio para la productividad del personal [...].

## **LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA DEDUCCIÓN DE UN GASTO NO DEBILITAN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD**

**RTF N° 745-2-2000 (20.02.00)**

El artículo 37<sup>o</sup> de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que a fin de establecer la renta neta se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente (principio de causalidad); si bien el inciso i) de dicho artículo permite los castigos por deudas incobrables y el Reglamento de la Ley, detalla las condiciones específicas para la aceptación de la deducción; la verificación de las mismas no exime del cumplimiento del principio de causalidad [...].



# GENERALIDAD DEL GASTO

Vinculado con servicios que se presta al personal de la empresa: salud, recreativos, culturales, aguinaldos, bonificaciones

**RTF N° 760-4-2002:** “los gastos de alimentación otorgados al personal en la descarga de la mercadería son deducibles al constituir erogaciones destinadas a mantener motivado al personal para el mejor desempeño de sus funciones”.

**RTF N° 5909-2-2007:** “que los gastos necesarios para mantener la fuente productora de la renta también incluyen las erogaciones realizadas por las empresas con la finalidad de subvencionar los eventos organizados con ocasión de fiestas conmemorativas, ya que existe un consenso generalizado respecto a que tales actividades contribuyen a la formación de un ambiente propicio para la productividad del personal.

**RTF N° 2506-2-2004:** El seguro médico asumido por la empresa a favor de sus trabajadores sin cumplir el principio de generalidad no es gasto deducible, sin perjuicio de incrementar la renta imponible de 5ta. del empleado, salvo que se cumpla con el principio de generalidad.

## POTENCIALIDAD DEL GASTO

**RTF N° 5355-1-2002:** “el gasto por estudio arquitectónico para evaluar la posibilidad de adquirir un inmueble colindante con el fin de ampliar las oficinas de la empresa, es deducible, aunque después se deje sin efecto ese proyecto”

**RTF N° 3942-5-2005:** “procede considerar como gasto el efectuado en actividades destinadas a obtener mayores ingresos, inclusive, si estas fueron infructuosas.

## NECESIDAD DEL GASTO

**RTF N° 710-2- 99:** “el principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta (...) noción que en nuestra legislación es de carácter amplio, pues permite las sustracciones de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa; no obstante ello el mismo debe ser atendido considerando criterios como normalidad, proporcionalidad o razonabilidad.

**RTF N° 4572-4-2002:** “no es atendible el argumento de la Administración en el sentido que los gastos necesarios para producir la renta y mantener su fuente se refieren solamente a las actividades registradas en el RUC” .

# NORMALIDAD

(criterio de medición cualitativo)

**RTF N° 3964-1-2006:** “para evaluar la causalidad del gasto, es necesario analizar el modus operandi del contribuyente.

**RTF N° 261-1-2007:** “los gastos financieros originados por un crédito bancario pueden dar cobertura a otro crédito de la misma naturaleza, por medio de operaciones de refinanciamiento y, si obedecen al ejercicio normal del negocio, se encuentran en relación con el mantenimiento de la fuente productora de la renta, es decir, con la conservación del capital”

# RAZONABILIDAD/PROPORCIONALIDAD

(criterio de medición cuantitativo)

**RTF N° 2607-5-2003:** *“en la medida que el recurrente se dedica a la actividad de reparación de vehículos, puede ser normal y necesaria la adquisición de combustibles para la limpieza de partes reparadas, pruebas de control de funcionamiento así como el traslado del vehículo a reparar, pero no es razonable ni proporcional que haya incurrido en el total de gastos de combustible que alega haber efectuado (...) al representar estos aproximadamente 70% respecto del total de gastos.*

## CAUSALIDAD EN COSTO

**RTF N° 261-1-2007:** “los gastos a los que se refiere el artículo 37 de la LIR son aquellos que no están relacionados con la producción y/o transformación de bienes, es decir, los que formarían parte del costo computable, sino que se trata de los gastos operativos o de ventas”

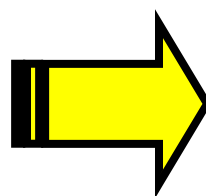
**RTF N° 3452-3-2005:** “no se exige la existencia de una relación de causalidad con el giro del negocio respecto a la adquisición, producción o ingresos de bienes para enajenar, (...) dicha relación es únicamente exigible para efecto de establecer la deducibilidad de aquellos gastos que resulten necesarios para determinar la renta neta de tercera categoría, por estar vinculados con la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente”.

**INFORME N° 155 -2006-SUNAT/2B0000:** “cuando la norma tributaria hace alusión a "gastos" no incluye dentro de este rubro al costo de ventas, costo de enajenación de valores y/o el costo de enajenación de inmuebles, maquinaria y equipo; por cuanto la deducción de los mismos es previa a la deducción de gastos dispuesta por el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta”.

# IMPUTACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

**REGLA GENERAL** (Tributaria): Las normas establecidas en el artículo 57<sup>o</sup> serán aplicables para la imputación de Ingresos y Gastos (Artículo 57<sup>o</sup> LIR)

RENTAS DE  
TERCERA  
CATEGORÍA



**Criterio Aplicable:**

**Devengo**

# IMPUTACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

Algunos vacíos en la legislación del IR

Definiciones de:

a. Devengado



# Reconocimiento

OPORTUNIDAD PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LAS OPERACIONES EN EL PATRIMONIO

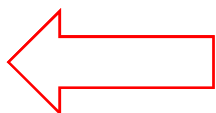
**CONTABLE**



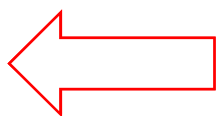
**DERECHO  
DE COBRO**

**OBLIGACIÓN  
DE PAGO**

**REGLA DE  
IMPUTACIÓN  
DEVENGO**

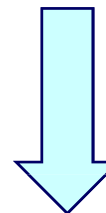


**INGRESOS**



**GASTOS**

**TRIBUTARIO**



**LIR  
ARTÍCULO  
57°**



# Devengado – Concepto contable

NIC 1, párrafo 26

## **Base contable de acumulación**

“... , las transacciones y demás sucesos económicos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga efectivo u otro medio líquido equivalente), registrándose en los libros contables e incluyéndose en los estados financieros de los ejercicios con los cuales están relacionados. ...”



# Devengado – Concepto contable

## **Informe No.021-2006/SUNAT**

- Para efecto del Impuesto a la Renta, los ingresos obtenidos por la prestación de servicios efectuada por personas jurídicas se imputan al ejercicio gravable en que se devenguen; vale decir, al momento en que se adquiere el derecho a recibirlos (sean percibidos o no), siendo irrelevante la fecha en que los ingresos sean percibidos o el momento en que se emita el comprobante de pago que sustente la operación

# Devengado – Concepto contable

## **CRITERIO DE LO DEVENGADO – RTF N° 0207-1-2004:**

Para la deducción de un gasto se debe acreditar su devengamiento y adicionalmente que esté sustentado en un comprobante de pago en caso que exista la obligación de emitirlo.

RTF s: 1404-1-2002, 8534 -5-2001 y 611-1-2001

# Devengado – Concepto contable

SENTENCIA DE CASACIÓN N° 1173-2008 (26.02.2009)

Dicha normatividad resulta concordante con lo establecido en el párrafo veintinueve de la NIC 18 que señala que los ingresos provenientes del uso por terceros de los activos de una empresa generan intereses, regalías y dividendos, deberán ser reconocidos cuando es probable que los beneficios económicos asociados con la transacción (léase transacción) fluyan a la empresa y el monto de ingresos pueda ser medido confiablemente.”

# DEVENGADO: GASTOS

En aplicación del artículo 57<sup>o</sup> de la LIR y a los criterios establecidos en el párrafo 94 y 22 del Marco Conceptual de las NIC, se debe supeditar el reconocimiento del GASTO al DEVENGO, entendiendo como tal al momento en que el referido gasto es conocido, sin importar si el comprobante ha sido emitido o recepcionado, o si la obligación ha sido cancelada, o si la retención ha llegado a aplicarse y/o pagarse al fisco, es suma, DESDE QUE SE CONOZCA.

La excepción ha sido desarrollada por el inciso v) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, quien dispone: “Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio”.

RTF N° 07719-4-2005 de observancia obligatoria: El requisito del pago previsto en el inciso v) incorporado por la Ley N° 27356 al artículo 37° de la LIR, no es aplicable a los gastos deducibles contemplados en los otros incisos del referido artículo 37° que constituye para su perceptor rentas de segunda, cuarta y quinta categoría.

RTF N<sup>o</sup> 958-2-1999 establece que: El inciso l) del artículo 37<sup>o</sup> de la LIR, se refieren a las gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, esto es, debe entenderse que comprende únicamente, a aquellas remuneraciones y gratificaciones extraordinarias que son otorgadas esporádicamente y, que en esa medida, constituyen una liberalidad del empleador; mas no a las gratificaciones y retribuciones ordinarias, las cuales tiene el carácter de obligatorias y constituyen pasivos diferidos originados en obligaciones ya determinadas, por la cual, la deducción de su condición no está sujeta a la limitación de pagarse dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta (...). **Del mismo criterio la RTF N<sup>o</sup> 657-1-2007 del 26.01.2007.**

# GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

**REGLA GENERAL : NO TRANSFERENCIA A EJERCICIOS FUTUROS**

**EJERCICIO X**

**~~EJERCICIO X + 1~~**





# EXCEPCIÓN AL CRITERIO DEL DEVENGO

**Siempre que se cumplan de manera concurrente (Art. 57º LIR):**

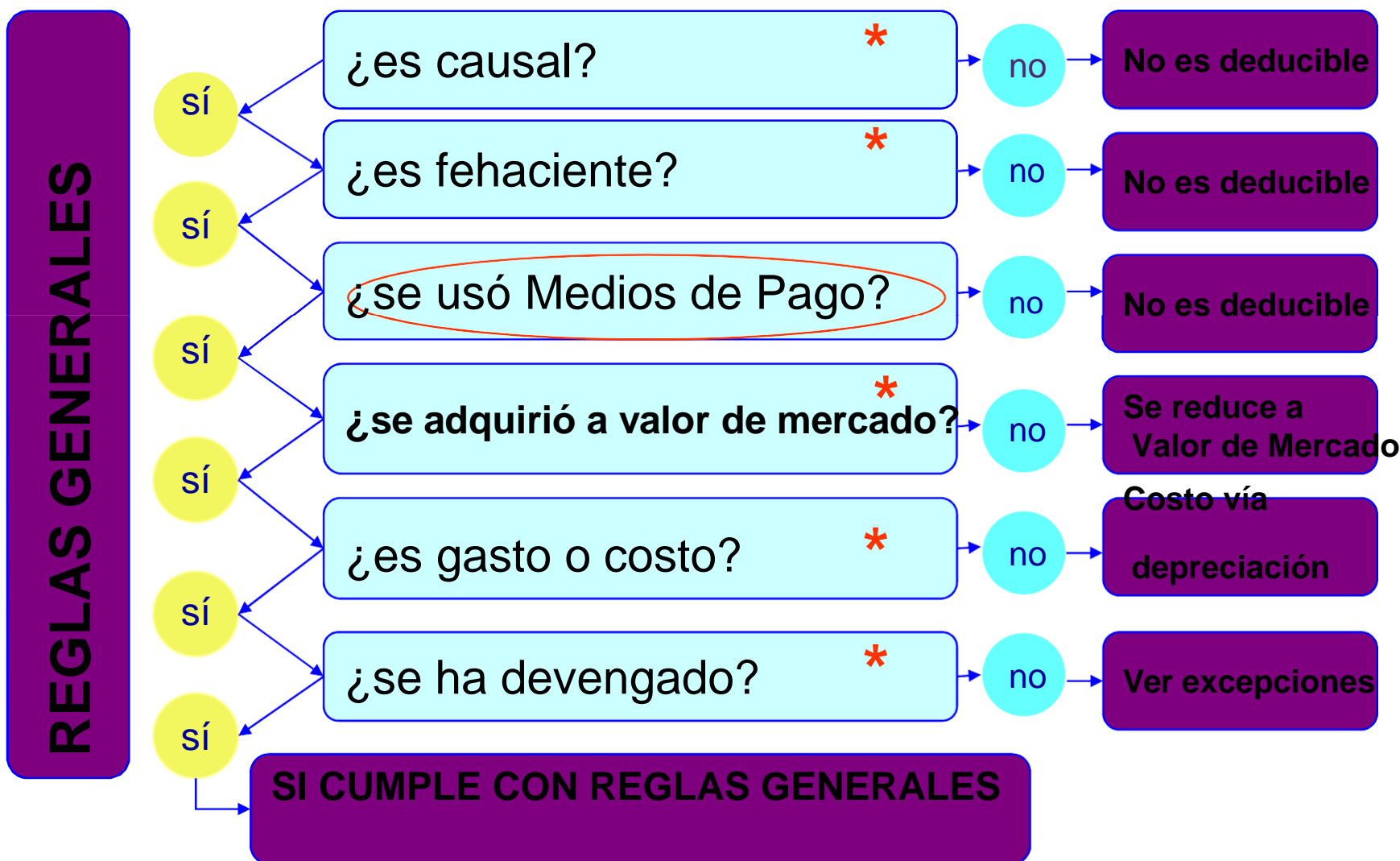
## REQUISITOS

Por razones ajenas no hubiera sido posible conocer el gasto oportunamente.

SUNAT compruebe que su imputación no implica obtención de beneficio fiscal.

Se provisione y se pague antes del cierre.

# ¿SON DEDUCIBLES LAS ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OTROS?



# PASAMOS A REGLAS ESPECIFICAS

# RENTA NETA: REGLAS ESPECIFICAS.

# DEDUCCIONES LIMITADAS

**Intereses**

**Int.  
Vinculados (3)**

**Gastos de Representación**

**0.5% Ing. Brutos  
40 UIT**

**Gastos Recreativos**

**0.5% Ing. Brutos  
40 UIT**

**Depreciación**

**Edif.: 5%  
Otros: Límite Tabla**

**Vehículos Automotores**

**Indispensable y permanente  
Administración: Límite Ingresos**

**Directores**

**6% utilidad comercial**

**Donaciones y Liberalidades**

**Regla General: Prohibido  
Exc.: 10% Renta Neta Imponible**

# DEDUCCIONES LIMITADAS

Viajes y Viáticos

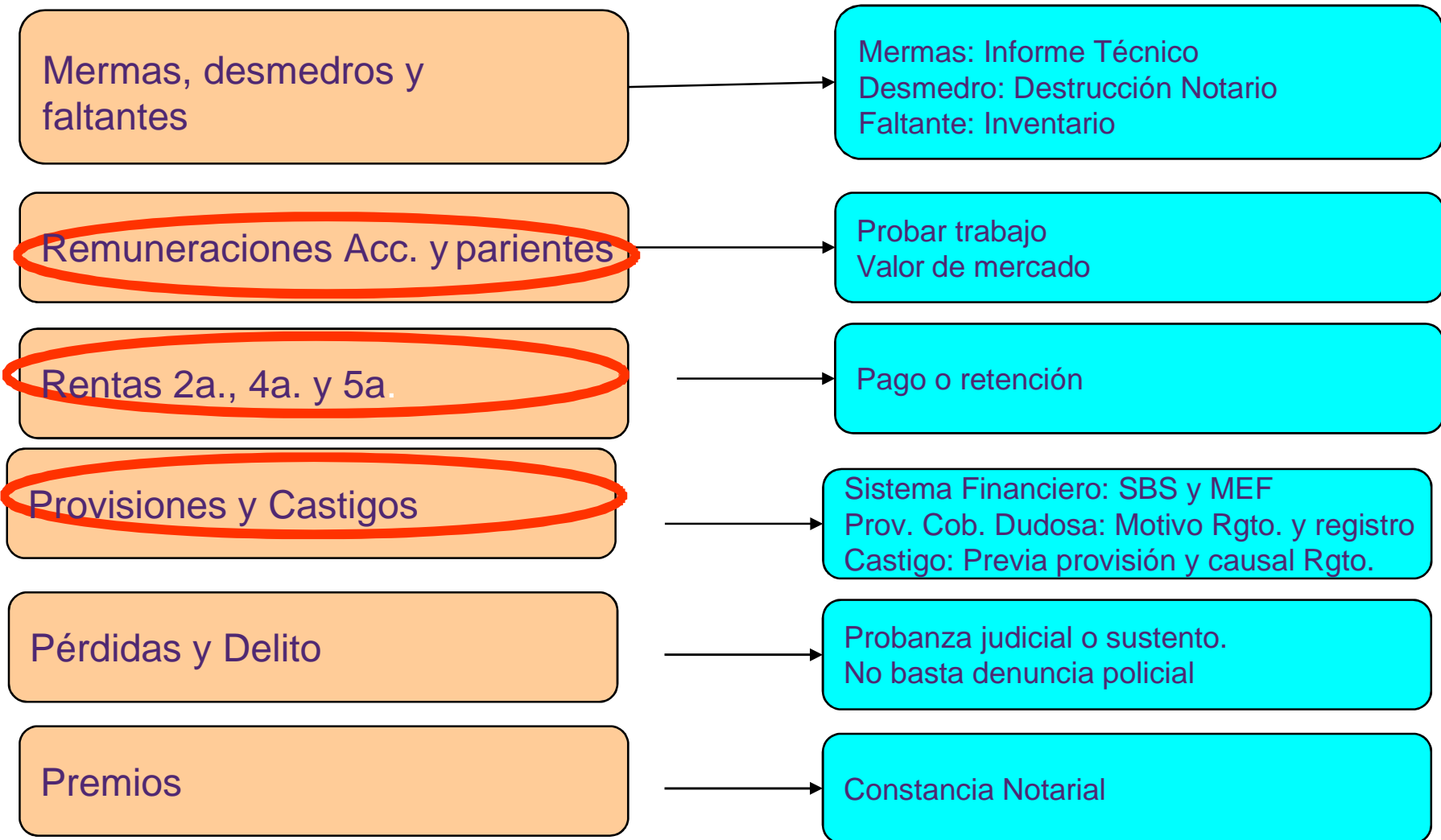
Viajes: Indispensable  
Viáticos: doble gobierno

Boletas de Venta de sujetos  
RUS

6% factura Reg. Compras  
200 UIT

**Fuente: Libro de Impuesto a la Renta. Dr. Jorge Picón G.**

# DEDUCCIONES CONDICIONADAS



## DEDUCCIONES CONDICIONADAS

Gastos del Exterior

Probar relación fuente peruana  
Comprobante normas país más req. mín.

**Fuente: Libro de Impuesto a la Renta. Dr. Jorge Picón G.**



## *Gastos deducibles*

### **Sin límite:**

- *tributos,*
- *primas de seguro,*
- *pérdidas extraordinarias,*
- *gastos de cobranza de renta gravada,*
- *depreciaciones, mermas y desmedros,*
- *gastos pre-operativos,*
- *provisiones y castigos,*
- *regalías,*
- *arrendamientos,*
- *gastos por premios en dinero o especie,*
- *gastos por 2da., 4ta. y 5ta. categoría.*

### **Sujeto a límite:**

- *financieros,*
- *primas de seguro en persona natural,*
- *de movilidad,*
- *aporte voluntario con fin previsional,*
- *servicio de salud, recreativo, cultural y educativo al personal,*
- *remuneración de directores,*
- *remuneración de accionistas, titulares,*
- *remuneración del cónyuge o parientes,*
- *gasto de representación,*
- *de viaje,*
- *en vehículos automotores,*
- *de donaciones a ASFL y Sector Público,*
- *en personas con discapacidad.*

**PRINCIPIO DE CAUSALIDAD**

# **DEVENGADO: RECONOCIMIENTO DE INGRESOS EN LA VENTA DE BIENES**

## CLASIFICACIÓN DE INGRESOS NIC 18

# Tipos de Ingresos

Ingresos Provenientes de:

Venta de bienes

- **Producidos**
- **Activos de empresa comprados para reventa.**

Prestación de servicios

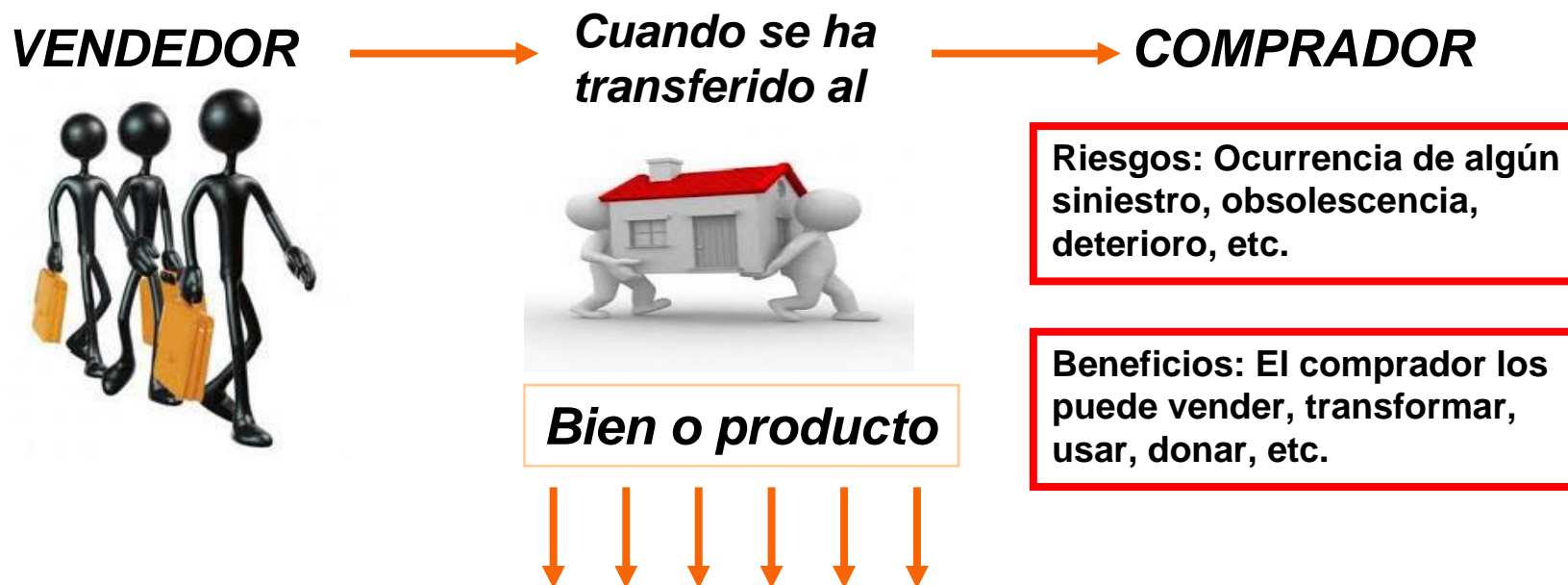
- **Implica la ejecución de una tarea contractualmente acordada durante un período de tiempo.**

Uso de terceros de los activos de la empresa

- **Intereses**
- **Regalías**
- **Dividendos**

# 1ra. CONDICIÓN (párrafo 14)

**Criterios para su reconocimiento como INGRESOS:**



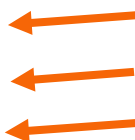
1. **los riesgos y beneficios, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes.**

## 2da. CONDICIÓN (párrafo 14)

### Criterios para su reconocimiento como INGRESOS:



**VENDEDOR**



#### 2. *la entidad:*

- a) *no conserva ninguna gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad,*
- b) *ni retiene el control efectivo sobre los mismos;*



***Bien o producto***

**Significa que la entidad ya NO puede:**

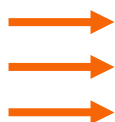
- a) *Venderlos.*
- b) *Usarlos,*
- c) *Arrendarlos.*

### 3ra. CONDICIÓN (párrafo 14)

## Criterios para su reconocimiento como INGRESOS:



**VENDEDOR**



3. *el importe de los ingresos ordinarios puede ser medido de manera confiable.*



**Valor de venta S/. 36,000**



**Bien o producto**

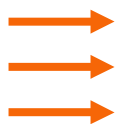
*Significa que está determinado su valor razonable.*

## 4ta. CONDICIÓN (párrafo 14)

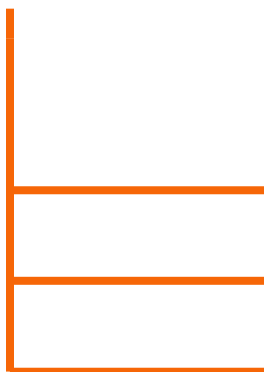
### Criterios para su reconocimiento como INGRESOS:



**VENDEDOR**



4. *No existe ninguna duda que la entidad recibirá los beneficios económicos asociados con la transacción; y*



*Valor de venta S/. 20,000*



*Bien o producto*

- *Significa que no existe ninguna duda, al momento de la transacción, que se cobrará el importe de la venta.*

## 5ta. CONDICIÓN (párrafo 18)

### Criterios para su reconocimiento como INGRESOS:



**VENDEDOR**



5. *los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos confiablemente.*



**Valor de compra S/. 8,000**



**Bien o producto**



# NIC 18 – INGRESOS VENTA DE BIENES

**RTF 2600-5-2003**

**Transferencia al comprador de los riesgos y beneficios**

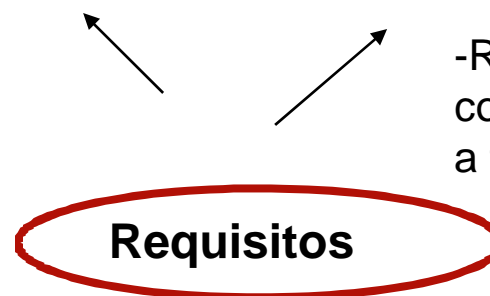
-RTF 7898-4-2001: A bordo del buque (Operación FOB)

-RTF 0604-5-2001: En bienes muebles se produce con la *traditio*.

**Medición confiable de los ingresos**

**No conserve para sí propiedad o control efectivo de los bienes**

-RTF 03741-2-2004: En consignación, cuando se venda a tercero.



**Es probable que fluyan los beneficios económicos de la transacción**

**Los costos incurridos o por incurrir pueden medirse confiablemente**

# Informe N° 097-2010- SUNAT

## Vales de Compra

- Teniendo en cuenta el principio del devengado, así como del denominado proceso de *"correlación de gastos con ingresos"* (reconocimiento conjunto y simultáneo de ingresos y gastos), **el reconocimiento del ingreso, por parte de la empresa emisora de los vales de consumo, se realizará cuando se produzca el canje, es decir, con la transferencia de los bienes, o cuando caduque el plazo para el canje del vale.**
- En este último caso, ello se producirá en el entendido que no se producirá devolución del dinero por parte de la empresa emisora de los vales a favor de la empresa adquirente de los mismos.

# **DEVENGADO: RECONOCIMIENTO DE INGRESOS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS**

## ESTIMACIÓN DEL RESULTADO DE UNA TRANSACCIÓN (párrafo 20)

### Condiciones

• El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad:



• cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes

• Cuatro (4) condiciones:

## 1ra. CONDICIÓN (párrafo 20)

### Criterios para su reconocimiento como INGRESOS:



**VENDEDOR**



1. *el importe de los ingresos ordinarios puede ser medido de manera confiable.*



Valor de venta  
S/. 25,000

**Servicio**

*Significa que está determinado su valor razonable. (precio, forma y términos de la compensación)*

## 2da. CONDICIÓN (párrafos 20 y 22)

### Criterios para su reconocimiento como INGRESOS:



**VENDEDOR**

2. *No existe ninguna duda que la entidad recibirá los beneficios económicos asociados con la transacción; y*



**Valor de venta  
S/. 25,000**

**Servicio**

- *Significa que no existe ninguna duda, al momento de la transacción, que se cobrará el importe del servicio.*
- **Si las dudas surgen posteriormente, esta debe ser reconocida como gasto mas no como ajuste a la cuenta de ingresos.**

### 3ra. CONDICIÓN (párrafos 20 y 24)

#### Criterios para su reconocimiento como INGRESOS:



**VENDEDOR**



3. *El grado de terminación de la transacción, en la fecha del balance, pueda ser medido con fiabilidad*



*Métodos para determinar el grado (porcentaje) de avance o terminación:*

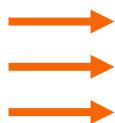
- a) Inspección del trabajo efectuado.
- b) Servicios prestados a la fecha en relación al total del compromiso.
- c) Proporción de los costos incurridos en relación a los costos totales estimados.

## 4ta. CONDICIÓN (párrafo 14)

### Criterios para su reconocimiento como INGRESOS:



**VENDEDOR**



4. *los costos ya incurridos en el servicio y los que faltan incurrir hasta completar el servicio pueden ser medidos confiablemente.*



**Costo S/. 3 700**

**Servicio**



# NIC 18 – INGRESOS DEVENGO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**RTF 1841-2-2002**

El importe de los ingresos puede medirse con fiabilidad

Los costos incurridos o por incurrir se pueden medir con fiabilidad



Es probable recibir los beneficios económicos de la transacción

Puede medirse con fiabilidad, el grado de terminación

# Base del Devengado vs. Percibido

**Devengado  
o causado**

El ingreso se reconoce en el ***momento que nace el derecho al cobro***, aunque no se haya hecho efectivo. Basta la sola existencia de un título o derecho para percibir la renta, independientemente de que sea cobrada o no.

**Percibido**

El ingreso se reconoce en el ***momento en que se realiza el cobro***. Hecho de entrar la renta en la esfera de disponibilidad del beneficiario.

# Ventas al Crédito Artículo 58° de la LIR

1. Venta a plazos
2. Cuotas mayores a 1 año de la enajenación
3. Renta 3ª Categoría

Dicho ingreso podrá imputarse a los ejercicios comerciales en los que se hagan exigibles dichas cuotas.



**Ingreso Neto computable**

=

El que se haga exigible de acuerdo a las cuotas

-

Devoluciones  
Bonificaciones  
Descuentos

## CONCEPTO DE RENTA

**Renta Producto**

**Ganancias de capital**

**Ingresos de naturaleza eventual**

**Ingresos por actividades accidentales**

**Ingresos a título gratuito**

**Rentas Presuntas**

**Consumo de bienes y serv. de propia producción**

**Variaciones patrimoniales**

### **Renta Producto**

Se considera renta al producto que una fuente durable produce o puede producir periódicamente, habiendo sido habilitada racionalmente para producir beneficios.

### **Flujo de Riqueza**

Se considera renta al ingreso monetario o en especie que fluye hacia el contribuyente en el período a raíz de transacciones a terceros.

### **Consumo más incremento de patrimonio**

Se considera renta al valor del consumo más el Incremento del patrimonio registrado en el período, sea Incorporación de nuevos bienes o por la simple valorización de los existentes.

# Ingresos Derivados de Terceros

Constituye *renta gravada* cualquier ganancia o ingresos derivados de operaciones con terceros (Art. 3º LIR).

## REQUISITOS

- Obtenida en relaciones con particulares.
- 
- Cuando las partes consienten el nacimiento de obligaciones.

**Actividades accidentales,**

**Ingresos eventuales,**

**Transferencias a título gratuito.**



# OBSERVANCIA OBLIGATORIA

## RTF N° 616-4-1999

"No constituye ingreso afecto, el monto en que la deuda tributaria de las empresas agrarias azucareras, fue objeto de reducción conforme al Dec. Leg. 802, pues no deriva de operaciones con terceros, sino que deriva del "imperio de la ley".



# RTF N° 601-5-2003

"No son rentas gravables los intereses que abona el Fisco sobre pagos indebidos".

Dichos montos no son "ingresos provenientes de operaciones con terceros, los cuales son entendidos como los obtenidos en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y por tanto, consienten en el nacimiento de obligaciones".

## RTF N° 3205-4-2005

"...toda vez que los ingresos obtenidos a través del Drawback no se basan en la restitución, propiamente dicha, de los derechos arancelarios, sino más bien, en la transferencia de recursos financieros por parte del Estado, ... por lo que dicho beneficio nace de un mandato legal y no de la actividad entre particulares (operaciones con terceros), no encontrándose éstos, por tanto, comprendidos en el concepto de renta, recogido en la teoría del flujo de riqueza...".

Informe N° 318-2005 dice que derechos arancelarios cargados al costo debe reconocerse como Ingreso gravado.



# RENTAS EXONERADAS E INAFECTAS

Artículo 18º:

No son sujetos del Impuesto el Sector Público Nacional, las Fundaciones, entidades de auxilio mutuo.

Son ingresos inafectos las indemnizaciones previstas por disposiciones laborales, indemnizaciones por causa de muerte, la CTS, subsidios por maternidad, lactancia.

Artículo 19º:

Rentas de instituciones religiosas, de asociaciones sin fines de lucro, intereses pagados con ocasión de un depósito en el SFN, las ganancias de capital por enajenación de acciones de PN, Universidades Privadas.

*Muchas gracias por su  
atención*

